

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0042

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.”*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.”;*

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;*

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

- Que,** el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;*
- Que,** el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos. (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica y aprobación de estatutos, y reforma y codificación de estatutos, registro de directorio, registro de inclusión

y exclusión de socios o filiales y control de funcionamiento de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 24 de la normativa anteriormente invocada, establece los requisitos para la reforma de Estatutos de organizaciones deportivas;

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...);”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, el cual en la Disposición Transitoria Primera establece: *“Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*

En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*

Que, la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0346 de 06 de julio de 2016 suscrito por Xavier Mauricio Enderica Salgado, en calidad de Ministro del Deporte a la fecha, se otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “RDF JEMPE”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1762-OF de 02 de septiembre de 2021, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “RDF JEMPE”,

para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 30 de abril de 2021, hasta el 30 de abril de 2025, cuya representación legal la ostenta el señor Renne Patricio Mera Miranda, en calidad de presidente de la organización mencionada;

- Que,** mediante oficio s/n de 22 de octubre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-8799-INGR de la misma fecha, el señor Renne Mera, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “RDF JEMPE”, solicitó la ratificación de personería jurídica y aprobación de reforma al estatuto de la organización deportiva en mención;
- Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-2616-OF de 15 de noviembre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “RDF JEMPE”, a fin de continuar con el trámite correspondiente;
- Que,** mediante oficio s/n de 26 de noviembre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-9740-INGR, en la misma fecha, señor Renne Mera Miranda, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “RDF JEMPE”, remitió la documentación subsanada a fin de proceder con la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la organización mencionada;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-1557-MEM, de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “RDF JEMPE”, y;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “RDF JEMPE”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO RDF JEMPE

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- GENERALIDADES. - El Club Deportivo Especializado Formativo “RDF JEMPE”, en adelante simplemente el “Club”, tiene su sede y domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mantiene su sede social ubicada en la calle Los Naranjos N44-87, calle E14B, en la ciudad de Quito, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, a la normativa emitida por el ente rector del deporte; el presente estatuto; y, demás normativa conexas. El Club tiene la práctica real de patinaje en cualquiera de sus disciplinas y sostiene su operación en base al aporte de sus socios activos.

Art. 2.- CONFORMACIÓN. - Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad, quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 3.- DURACIÓN DEL CLUB. - El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrán ser ilimitado.

Art. 4.- FINES. - Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad.
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- d. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- e. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares.;
- f. Facilitar la participación de sus deportistas en las selecciones, de conformidad con lo establecido en el estatuto. Las convocatorias a selecciones nacionales realizadas por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte convencional o para personas con discapacidad prevalecerán sobre cualquier otra, y;
- g. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.
- h.

Art. 5.- ATRIBUCIONES. - Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;

- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
- c. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad del patinaje y deportiva en lo que sea de nuestra competencia.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- DE LOS SOCIOS. - Existen las siguientes categorías de socios:

a) Fundadores. - Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;

b) Activos. - Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;

c) Honoríficos. - Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,

d) Corporativos. - Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- LOS SOCIOS CORPORATIVOS. - Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las asambleas generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del Club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el Club.

Art. 8.- AFILIACIONES. - Para ser socio activo se deberá observar lo siguiente:

- a. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola por parte del directorio del Club, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos de este estatuto;
- b. Serán elegibles para afiliarse personas mayores de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos;
- c. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada

- dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea del club según lo previsto en este estatuto, y;
- d. Solo el presente estatuto podrá establecer procedimientos de afiliación, observando estas normas en función de la naturaleza del club, y;

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- c. Intervenir directa y activamente en la vida del Club, y;
- d. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS. - Son deberes de los socios, los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS. - Se prohíbe a los socios activos:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- DE LOS SOCIOS HONORIFICOS. - Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La pérdida de la calidad de socio, se rigen por las siguientes disposiciones:

a) La calidad de socio en general se pierde por las siguientes causas:

1. Por solicitud de desafiliación del socio.
2. Por muerte del socio;
3. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos del socio;

4. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el reglamento interno;
5. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
6. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club;
7. Por las demás causas que indique la Ley, el presente estatuto y reglamento interno correspondientes.

b) La calidad de socio se suspende por las siguientes causas:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma: y,
3. Por las demás que disponga la Ley y el presente estatuto.

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA. - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el club se encuentra afiliado; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- EL CARÁCTER DE SOCIO PUEDE SUSPENDERSE DE MANERA TEMPORAL POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la Ley y el presente Estatuto. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- FUNCIONAMIENTO ORGANIZATIVO. - La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. Asamblea General;
2. Directorio;
3. Las comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos, y;
4. Las demás que el reglamento interno determine.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

La Asamblea General convocada e instalada conforme a lo establecido en el presente estatuto, será el máximo órgano de funcionamiento del Club. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros.

Art. 18.- TIPOS DE ASAMBLEA. – Existirán tres tipos de asambleas generales que son:

1. Ordinaria;
2. Extraordinaria, y;
3. De elección.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

- a. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b. Los estados financieros; y,
- c. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asamblea Ordinaria los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios activos del club, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto. En

caso de que no sea así, el pedido deberá ser negado. El Presidente deberá dar su respuesta en un plazo máximo de 3 días.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria. Solo el presidente del club o quien lo subroga legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier tipo de Asamblea General.

Art. 19.- DE LAS ASAMBLEAS DE ELECCIÓN: Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Todos los miembros de la Asamblea podrán mocionar o votar por los candidatos.

Art 20.- DE LAS CONVOCATORIAS. - Toda convocatoria para Asamblea General se realizará a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico, de conformidad con el artículo 16 del reglamento vigente a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 21.- DEL QUORUM: En general, el quorum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 22.- RESOLUCIONES: Las decisiones en las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Art. 23.- INSTALACIÓN DE ASAMBLEA. - Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art 24.- DE LAS VOTACIONES. - Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 25.-ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. - Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;

- b. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- c. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- d. Aprobar la reforma de los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- e. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- f. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
- g. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias necesarias, para el giro administrativo y financiero del club;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- j. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa de su Asamblea General;
- l. Emitir una resolución ante un acto apelado de directorio, y;
- m. Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26.- DEL DIRECTORIO. – El Directorio será elegido por la Asamblea, de conformidad con la ley.

El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, su periodo será de cuatro años y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y en los términos del artículo 71 de su Reglamento de aplicación.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 27.- REQUISITOS PARA MIEMBROS DEL DIRECTORIO. - Requisitos para ser miembro del Directorio:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos).
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

- a. Estar legalmente constituido como personería jurídica, por autoridad competente;
- b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
- c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 28.- QUÓRUM DEL DIRECTORIO. – La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 29.- SESIONES ORDINARIAS DEL DIRECTORIO. - El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada bimestre, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio; y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias de Directorios se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión de Directorio. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán realizar por medios electrónicos como video conferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del Club o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 30.- SOLICITUD DE NUEVOS SOCIOS. - El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 31.- VOTACIÓN DE DIRECTORIO. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL DIRECTORIO. - Las sesiones extraordinarias del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 33.- COMISIÓN GENERAL. - El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 34.- SON FUNCIONES DEL DIRECTORIO. - Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto la Ley y su Reglamento:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Elaborar y presentar el proyecto de Reglamento General del Club, y Reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes.
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o. Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 35.- DE LAS COMISIONES. - El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propagandas; y,
- d. Relaciones Públicas.

Art. 36.- DESIGNACIÓN DE COMISIONES. - Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Art. 37.- RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES. - Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias, y;
- c. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. - El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física, Recreación y en los términos del artículo 71 de su Reglamento General. Sin embargo, el presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

Art. 39.- OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 40.- OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Club:

- a. Integrar el Directorio con voz y voto;
- b. Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c. Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa del Club en todos sus programas y eventos;
- d. Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
- e. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE. - El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 42.- SUBROGACIÓN DEL VICEPRESIDENTE. - En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Art. 43.- AUSENCIAS. - Al existir una ausencia definitiva de un miembro del directorio, se deberá elegir las vacantes mediante Asamblea, con el fin de registrar ante el ente rector del deporte la actualización al órgano directivo, hasta la culminación del periodo para el cual fue electo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 44.- DEL SECRETARIO. - Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- l. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 44.- DEL TESORERO. - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 46.- RESPONSABILIDAD DE LOS FONDOS. - El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 47.- DE LOS VOCALES. - Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 48.- TIPOS DE FONDOS. - Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios; y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
- d. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
- e. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- f. Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad por cualquier concepto, que provengan de forma lícita

Art. 49.- AUTOGESTIÓN. - El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte; así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 50.- AUDITORÍA PRIVADA. - Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del organismo respectivo.

Art. 51.- RESPONSABILIDAD ECONÓMICA. - Los responsables del manejo económico del club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales al Ministerio del Deporte.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 52.- DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 53.- PROCESO DE LA DISOLUCIÓN. - Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la Ley, su Reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 54.- DISOLUCIÓN POR VOLUNTAD DEL CLUB. - Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

El Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 55.- DIRECCIÓN DE FONDOS EN CASO DE DISOLUCIÓN. - Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física, Recreación y artículo 45 de su Reglamento de aplicación.

Art. 57.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. - Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos, de conformidad con el artículo 162 del Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 58.- DE LAS SANCIONES. - Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Art. 59.- NORMATIVA PARA SANCIONES. - Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 60.- COMISIÓN SUSTANCIADORA. - Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio del club designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Art. 61.- APELACIÓN. - Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 62.- CAUSAS PARA SANCIONES. - Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento interno del Club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o cualquier otro motivo debidamente justificado y autorizado por quien corresponda de conformidad al Estatuto y reglamento interno.

QUINTA. - El Club, se especializará en la práctica de patinaje y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - Los colores del Club, son azul, naranja, blanco, celeste.

SÉPTIMA.- El Club controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más ligas o Federaciones del Deporte Barrial y/o Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Cantonal de su jurisdicción.

NOVENA. – El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. - El Club deberá reportar al ente rector del deporte, toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como es su directorio y estatuto.

CUARTA. - El Club expresamente se compromete y acepta ante el ente rector del deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancia prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

QUINTA. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre existentes del Club.

SEXTA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, las Disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo Especializado Formativo “RDF JEMPE”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “RDF JEMPE”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “RDF JEMPE”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “RDF JEMPE”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 15 de febrero de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos